

ABOGADO
Daniel Millán Millán
Celular: 3176367056 - 3176784911
E-mail: danielmillanmillan@yahoo.com.ar
Dirección: Calle 64 A N° 17 A – 90 - Barrio La Ceiba – Bucaramanga

Señora
JUEZA CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Email: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACO: 68001-40-03-014-2020-00597-00
DEMANDANTE: CARMEN YOLANDA LANDAZÁBAL MONSALVE
DEMANDADO: JULIAN DAVID SANTAMARIA VILLAMIZAR

DANIEL MILLAN MILLAN, mayor de edad, identificada con la C.C N°91'213.333 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°259.453 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial del señor **EDUARDO MONSALVE JURADO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.636.503 expedida en Bucaramanga, domiciliado y residenciado en Bucaramanga, en calidad de **TERCERO INTERVINIENTE**, por medio del presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 318, 320 y subsiguientes del C.G. del P., en contra de la providencia de fecha 7 de Diciembre del año dos mil veintiuno (2.021), para lo cual presento los reparos en los siguientes términos:

PRIMERO: El día 16 de Noviembre del año 2.021, la Señora Jueza negó el RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO DE APELACION interpuesto por el **TERCERO INTERVINIENTE** y que en su capítulo del **RESUELVE** en su literal **TERCERO** concedió el **RECURSO DE APELACION** en el efecto DEVOLUTIVO.

En tal sentido al haberse radicado la APELACION en subsidio del RECURSO DE REPOSICION, no es menester sustentar nuevamente el RECURSO DE APELACIÓN, porque la norma reglada en el numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P. establece en uno de sus apartes que:

*“... Resuelta la reposición y concedida la apelación, **el apelante, si lo considera necesario**, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral. ...”*

En tal sentido, es una decisión del APELANTE si quiere agregar nuevos argumentos, **más no es una obligación hacerlo**, en consecuencia, no puede la Señora Jueza declarar desierta la APELACION con el argumento de que el APELANTE no sustentó dicho recurso, porque desde el momento que se interpuso el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION se sustentaron todos los reparos, donde se expusieron los fundamentos de HECHO Y DE DERCHO en que se fundamentaban los RECURSOS DE REPOSICION Y DE APELACION.

SEGUNDO: Ahora bien, como en el AUTO del día 16 de Noviembre del año 2.021 se concedió la APELACION que había sido presentada en subsidio del RECURSO DE REPOSICIÓN contra el AUTO proferido el día 27 de Julio del 2.021, no puede la Señora Jueza en estas instancias declararlo desierto porque ya fue concedido y sustentado en debida forma.

ABOGADO
Daniel Millán Millán
Celular: 3176367056 - 3176784911
E-mail: danielmillanmillan@yahoo.com.ar
Dirección: Calle 64 A N° 17 A – 90 - Barrio La Ceiba – Bucaramanga

PETICIONES:

PRIMERO: Respetuosamente solicito a la Señora Jueza **REPONER** la providencia de fecha 7 de Diciembre del año 2.021, por lo expuesto en la parte motiva del presente escrito y por consiguiente continuar con la concesión del RECURSO DE APELACION y en consecuencia, enviar el expediente al SUPERIOR JERARQUICO.

SEGUNDO: En el evento de no REPONER la decisión aquí mensurada, interpongo en subsidio RECURSO DE APELACIÓN contra esa decisión.

Cordialmente,



DANIEL MILLAN MILLAN
C.C. N°91'213.333 de Bucaramanga
T.P. N°259.453 del C. S. de la Judicatura.
Correo: **danielmillanmillan@yahoo.com.ar**